



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por la señora **PAULINA GARCIA DE DUARTE** a través de apoderado judicial en contra de la señora **DICNA DUARTE GARCIA** informando que en fecha de 24 de mayo de 2022 feneció el término concedido al apoderado de la parte actora a efectos que registrara de conformidad su dirección de correo electrónico en el SIRNA, señalando que este lo hizo de conformidad y acreditó el cumplimiento de ello mediante memorial allegado al proceso en fecha de 18 de mayo de 2022. Por otra parte se informa que del certificado de tradición y libertad allegado por ORIP Concepción se aprecia una inconsistencia en la anotación Nro. 4 realizada por la referida Oficina mediante la cual se hizo el registro de la demanda de la referencia. Para lo que estime proveer. Carcasí-Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario

**Rad: 681524089001-2022-00015-00**  
**Dte: PAULINA GARCIA DE DUARTE**  
**Ddo: DICNA ROSA DUARTE GARCIA**  
**Pso: VERBAL DE SIMULACIÓN**

#### **AUTO REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE Y A ORIP CONCEPCIÓN**

Carcasí- Santander, veinticinco (25) de mayo e dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso que nos ocupa, se advierte que el apoderado de la parte demandante Dr. MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ cumplió de manera efectiva con la carga de su resorte y procedió con el registró en el SIRNA, del correo electrónico respectivo para efectos de notificaciones de este, el cual coincide con el aportado en la demanda y poder dentro del expediente de la referencia.

En razón a lo anterior se ordena seguir con el trámite que en derecho corresponde en la causa de marras, observando así el despacho que en aras del principio de celeridad, el debido proceso, de impulsar el proceso para evita paralizaciones o dilaciones procesales, a efectos, de que se realicen las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 25 de abril de 2022 que admitió la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte actora a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio ya referido de fecha 25 de abril de 2022, en su numeral tercero, conforme fue ordenado. A efectos de evitar mixturas en notificaciones, a elección del interesado podrá realizarlo a tendiendo lo ordenado en el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo ordenado en el Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos del presente proveído.

Por otra parte es necesario ADVERTIR que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, Santander, mediante Oficio ORIPCONC-Oficio No. 126 de fecha 05 de mayo de 2022, informó a este Juzgado respecto de la "inscripción del proceso verbal de simulación, inscrita en la anotación 4, a la matricula inmobiliaria 308-8576" SIN EMBARGO revisada la anotación Nro. 4 que se hizo en el certificado de tradición a la referida matricula inmobiliaria 308-8576, se avizora que la misma se inscribió con una inconsistencia en la cual se señaló en dicha anotación que el proceso corresponde a VERBAL SUMARIO, cuando en



realidad el presente proceso de acción de simulación corresponde al trámite respectivo a un proceso VERBAL.

En razón a lo anterior se **oficiase** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, Santander**, para que se sirva corregir el señalado yerro en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 308-8576, en la anotación Nro. 4 puesto que como ya se señaló el trámite de la presente causa corresponde a un proceso VERBAL y NO a un verbal sumario.

Para el cumplimiento del requerimiento anterior se le otorga a ORIP Concepción un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo a ORIP Concepción y anéxese la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b>	
<b>FECHA:</b> 26 DE MAYO DE 2022	
<b>NOTIFICACION:</b> AUTO 25 DE MAYO DE 2022- REQUERIMIENTO A PARTE ACTORA Y A ORIP CONCEPCIÓN	
<b>ANOTACION:</b> ESTADO No. 055	
<b>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA</b> Secretario	